



"2022. Año de Ricardo Flores Magón."

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; seis de julio de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver la **OPOSICIÓN a los medios preparatorios a juicio**, interpuesta por *****, en los **Medios Preparatorios a Juicio Sumario Civil**, promovidos por *****y el **licenciado *******, **contra el licenciado *******, expediente número **187/2022**; radicado en la **Segunda Secretaría**; y,

RESULTANDO:

ÚNICO.- Acto prejudicial.- Mediante escrito, presentado el trece de mayo de dos mil veintidós registrado con el número de folio **532**, *****y el licenciado ***** , promovieron como **acto prejudicial, medios preparatorios a Juicio Sumario Civil contra el licenciado *******, expresando como hechos los narrados en su escrito inicial, mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvieron por admitidos los **medios preparatorios a Juicio Sumario Civil**, pidiendo del licenciado ***** confesión judicial, señalándose fecha para que tuviera verificativo la **Confesional a cargo del licenciado *******, **con apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa a la audiencia, sería declarado confeso, teniendo por ciertos los hechos atribuidos**, ordenando correr traslado de la solicitud por el plazo de TRES DÍAS, en términos de lo previsto por el artículo 273 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos. Mediante escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **5394**, **el licenciado *******, con fundamento en los artículos 273 y 275 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, **se opuso a la diligencia ordenada** por los motivos expuestos, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; misma oposición que se admite por auto de veintiuno de junio de dos mil veintidós, señalándose fecha para que tuviera verificativo la Audiencia referida por el artículo 275 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, misma que tuvo verificativo el veintisiete de junio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidós y, se ordena turnar los autos para resolver lo conducente; lo que ahora se hace al tenor del siguiente

CONSIDERANDO:

I.- Competencia.- Este juzgado es competente para resolver, en términos de lo previsto por el artículo 268 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II.- Marco jurídico.- El artículo 270 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, dispone:

“ARTICULO 270.- Disposiciones del Juez para conceder o negar la diligencia. El Juez puede disponer lo que crea conveniente, para cerciorarse de la legitimación del que solicita la diligencia preparatoria; así como de la urgencia de la misma. Contra la resolución que concede la diligencia preparatoria no habrá ningún recurso. Contra la resolución que la niegue habrá el de apelación en el efecto suspensivo, si fuere apelable la sentencia del juicio que se prepara o que se teme.”

III.-Análisis de la oposición.- Analizados los argumentos vertidos, en la oposición que realiza el licenciado *********, se considera **fundada la misma**, en razón de que, en efecto, los promoventes, *********y el licenciado *********, aducen haber realizado un contrato verbal de prestación de servicios profesionales con el licenciado *********, afirmando en el hecho cuatro, que realizaron las consultas, de los diversos expedientes, elaboración de escritos de demanda, contestación de demandas y la elaboración de todo tipo de promociones, dando atención, seguimiento y conclusión, hasta la etapa de ejecución de los diversos juicios civiles, familiares, mercantiles, de amparo, agrarios; sin embargo, de los documentos anexos a su petición, no se advierte ni de manera indiciaria circunstancia alguna que haga presumir la celebración verbal del contrato de prestación de servicios profesionales que aluden, pues si bien, precisamente esa es la finalidad del acto prejudicial que nos ocupa, esto es, obtener la confesión de la realización y existencia de tal acto jurídico, también es cierto que, los promoventes pudieron allegar **previamente** a la presente, otros documentos que hicieran presumir la existencia del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precitado acto jurídico, como son, los anexos que exhiben en escrito registrado con el número **5636** de data veintitrés de junio de dos mil veintidós, sin que sea éste el momento procesal de tomarlos en consideración, pues en todo caso, éstos debieron ser exhibidos juntamente con su petición inicial y no, al contestar la oposición interpuesta, por lo que su exhibición resulta extemporánea, siendo aplicable al respecto el siguiente criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165444

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.191 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2181

Tipo: Aislada

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL CONTRATO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A UN PROFESIONISTA EN UN ESCRITO RELACIONADO CON UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. Para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato mismo y la prestación efectiva de los servicios. La prueba que al respecto se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios, en la inteligencia de que es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, y es posible utilizar los diferentes medios probatorios legalmente previstos para demostrar la existencia del contrato de que se trata, **por lo que, ante la falta de la prueba directa constituida por un contrato que revista la forma escrita, es dable acudir a la denominada prueba indirecta, presuncional, indiciaria o circunstancial.** En el contrato de prestación de servicios profesionales, la falta de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios. Así es, porque la experiencia a que se refiere el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal conduce a advertir que el beneficiario de un servicio profesional suele estar de acuerdo con recibirlo y pagar por ello. De esa manera ocurre, por ejemplo, con quien acude a consulta con un médico privado, el cual cobrará el importe de esa atención, o con aquel que encarga a un contador público la elaboración de la declaración de impuestos correspondiente, actividad que será remunerada al profesional, o con la persona que utiliza los servicios de un licenciado en derecho para que elabore un documento (contrato, acta de asamblea, v.gr.), o patrocine la tramitación de un juicio, lo que dará lugar al pago de honorarios. En cuanto a este último supuesto, la práctica forense revela que entre las varias formas en que un abogado denota su patrocinio en un procedimiento se encuentra la inserción en los escritos que elabora de su nombre como autorizado, con mayores o menores facultades (oír notificaciones, recibir documentos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, etcétera), por una de las partes

contendientes. Puede ser que la autorización de referencia obedezca a una circunstancia distinta a la contratación de sus servicios profesionales por la parte que litiga, verbigracia, la asesoría gratuita como un favor personal, o la pertenencia del profesional a un cuerpo caracterizado por la gratuidad de sus servicios (defensoría de oficio, el más común). De hecho, el ejercicio profesional no está caracterizado por ser oneroso, como se aprecia del artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Empero, lo usual en el foro es que el licenciado en derecho autorizado en un escrito judicial cobre por sus servicios profesionales, de modo que subyace en la tramitación del procedimiento en que se le autoriza un vínculo contractual de prestación de servicios profesionales, escrito o verbal, en tanto hay otorgamiento de servicios y pago de honorarios. La autorización de referencia, efectivamente, entraña una responsabilidad para el profesional del derecho, en tanto será quien reciba las notificaciones y, dependiendo de la amplitud de las facultades conferidas, actúe en defensa de los intereses de la parte a quien presta su patrocinio. Se exige, por ello, en diversas leyes, que quienes funjan como abogados patronos tengan el título correspondiente. Tal adquisición de responsabilidad profesional provoca que, por regla general, el licenciado en derecho autorizado actúe con base en la contratación de sus servicios profesionales remunerados. Además de generar esa responsabilidad, la autorización, al ser otorgada por quien suscribe el escrito respectivo, es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa autorización (factum probans) podrá inferirse la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (factum probandum), generador de la obligación de pago correspondiente, es decir, se habrá formado presunción al respecto. Para destruirla, tocará, en todo caso, a quien aduzca que la autorización fue conferida por motivos distintos a la celebración del mencionado acuerdo de voluntades probar esa afirmación. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 391/2009. Arturo Mauro Ruiz Solís. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Por lo anteriormente expuesto, **resulta fundada la oposición del licenciado ***** a los presentes medios preparatorios a Juicio Sumario Civil, teniéndose por no acreditada la legitimación procesal de los promoventes *****y el licenciado *****, dejándose a salvo sus derechos para que lo hagan valer en la vía y forma conducente, sin haber lugar al señalamiento de fecha para el desahogo de la Confesión Judicial, por los motivos antes expuestos.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 270 y 275 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Resulta fundada la oposición del licenciado ***** a los presentes medios preparatorios a Juicio Sumario Civil, teniéndose por no acreditada la legitimación procesal de los promoventes *****y el licenciado *****,, dejándose a salvo sus derechos para que lo hagan valer en la vía y forma conducente, sin haber lugar al señalamiento de fecha para el desahogo de la Confesión Judicial, por los motivos antes expuestos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante su **Segunda Secretaria** de Acuerdos Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente
al día _____ de _____ 2022.

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El _____ de _____ 2022

surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.

Conste.